

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, a excepción del de encauzamiento del río Cubillos, que lo será del Instituto Nacional de Colonización, corriendo el gasto con cargo a los respectivos presupuestos, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1971.

Encauzamiento del río Cubillos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cea (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cea (León), de la Comarca de Ordenación Rural de Sahagún.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cea (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cea (León), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, a excepción del de encauzamiento del río Valderaduey, que lo será del Instituto Nacional de Colonización, corriendo el gasto con cargo a los respectivos presupuestos, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1969; terminación de las obras, 1 de agosto de 1971.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1969; terminación de las obras, 1 de agosto de 1971.

Encauzamiento del río Valderaduey.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1969; terminación de las obras, 1 de agosto de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villanueva de Teba y un sector de Pancorbo (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de septiembre de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de Teba y un sector de Pancorbo (Burgos)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villanueva de Teba y un sector de Pancorbo (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villanueva de Teba y un sector de Pancorbo (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de septiembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1969; terminación de las obras, 1 de marzo de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Julián y San Román de Montojo (Cedeira-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Julián y San Román de Montojo (Cedeira-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Julián y San Román de Montojo (Cedeira-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Julián y San Román de Montojo (Cedeira-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se con-

sidera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos. 1 de marzo de 1968; terminación de las obras. 1 de julio de 1971.

Cuarto.—Por la Dirección General de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de febrero de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos Sres Subsecretario de este Departamento y Director General de Colonización y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 5 de febrero de 1969 por la que se concede a «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», el régimen de reposición de pieles por exportaciones de calzado de caballero, señora y niños, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Silvestre Segarra e Hijos, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas de curtición mineral o sintética (boxcalf); de curtición vegetal, engrasadas; pieles barnizadas (charoles), agamuzadas (ante); pieles vacunas simplemente curtidas y pieles de caprino terminadas después de su curtición, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para caballero, señora y niños, botas de señora de 39 centímetros y botas de caballero de 11/12 centímetros de altura.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.» la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas de curtición mineral o sintética (boxcalf); de curtición vegetal, engrasadas; pieles barnizadas (charoles); agamuzadas (ante); pieles vacunas simplemente curtidas y pieles de caprino, terminadas después de su curtición, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado para caballero, señora y niños, botas de señora de 39 centímetros y botas de caballero de 11/12 centímetros de altura.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada par exportado de:

- Zapatos de caballero: Podrán importarse dos pies cuadrados de piel.
- Zapatos de señora: Podrán importarse 1,50 pies cuadrados de piel.
- Zapatos de niños: Podrán importarse 1,20 pies cuadrados de piel.
- Botas de señora de 39 centímetros de altura: Podrán importarse 7,60 pies cuadrados de piel; y
- Botas de caballero, de 11/12 centímetros de altura: Podrán importarse 3,00 pies cuadrados de piel.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 12 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida 4109.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de los Estados». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de noviembre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1968.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de los Estados» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valderas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio José J. de Ysaí-Ysaamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de febrero de 1969.*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,821	69,831
1 Dólar canadiense ....	64,838	65,033
1 Franco francés nuevo ....	14,034	14,096
1 Libra esterlina ....	186,636	187,139
1 Franco suizo ....	16,099	16,147
100 Francos belgas ....	138,756	139,176
1 Marco alemán ....	17,325	17,377
100 Liras italianas ....	11,134	11,167
1 Florin holandés ....	18,197	18,264
1 Corona sueca ....	13,453	13,493
1 Corona danesa ....	9,247	9,274
1 Corona noruega ....	9,740	9,769
1 Marco finlandés ....	16,668	16,708
100 Chelines austriacos ....	268,798	269,907
100 Escudos portugueses ....	244,459	245,197

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 13 de enero de 1969 por la que se autoriza a «Brújula, S. A.», el establecimiento de un puesto informativo situado en el kilómetro 6,700 de la carretera nacional IV de Madrid a Cádiz (estación de servicio ETESSA).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Jesús Gómez Jorqui, Director general y técnico de la Agencia de Información Turística «Brújula, S. A.», del grupo «A», título número 1, en solicitud de autorización para el establecimiento de un puesto de información situado en el punto que a continuación se indica:

Stand informativo situado en el kilómetro 6,700 de la carretera nacional IV de Madrid a Cádiz (estación de servicio ETESSA);